

que se forme el crédito necesario para estas nuevas atencio-  
nes, teniendo en cuenta el que ya existe aprobado para  
el mismo servicio en el ejercicio corriente. = Resultando:  
Que enterados de la precedente resolución doce farmacéu-  
ticos de esta Capital que en la actualidad suministran  
a los enfermos pobres del casco de la Ciudad los medica-  
mentos necesarios, mediante una cantidad convenida  
con el Ayuntamiento han recurrido en alzada contra  
el expresado acuerdo ante V.E. juzgándolo improce-  
dente y leproso para sus intereses como igualmente  
para los del Municipio. = Resultando: Que los fun-  
damentos en que basan su apelación los recurren-  
tes son; la imposibilidad de satisfacer con el proyec-  
to aludido las necesidades del todo el término muni-  
cipal, cuya gran estension hará ilusoria en muchos  
casos la oportunidad de los medicamentos prescritos;  
y la oposición es para los intereses municipales el in-  
dlicado servicio a cargo de la nueva Farmacia, por el  
crecido aumento de gastos que supone, y la oposición  
del expresado acuerdo con todas las disposiciones le-  
gales vigentes en la materia especialmente con el  
artículo 85 de la Ley orgánica de Sanidad de 28 de  
Noviembre de 1855 con las modificaciones introduci-  
das por la de 24 de Mayo de 1866, artículos 27 y 28 de  
las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860,  
y artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo facultativo  
de Beneficencia general vigente; cuyas disposicio-  
nes expresamente determinan que solo los farma-  
céuticos autorizados con arreglo a la Ley para tener  
botica abierta al servicio público y los Hospitales Ci-  
viles y militares, para su servicio exclusivo, podrán